



VINDICACION

DE LOS

DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS,

INSERTOS

EN EL PERIODICO LA NACION.

POR LOS SEÑORES

D. Ramon O. de Zárate y D. Mateo Benigno de Moraza.



MADRID:

IMPRENTA DE LA ESPAÑA, A CARGO DE D. ANTONIO AOIA.

Hanna attille

ELGLOROUELVALDRIVORY ZALI HO

8017112MI

HOLDRING LL RECION IL HACION

POR EON BERONES

D. Rumon D. de Zarate y D. Mates Benigno de

CHARLES.

The state of the

STOL OPPORTED AND ASSESSMENT AND ADDRESS A

VINDICACION

vimenos dieno de consideración el que tanto veneramos los veneramos

Fura, Vds., spilores redemores, ci. el sistema mas despreciable

quellus de los moribandes, las Cortes, conspraudente en su -

vada saladurila y medicada politica la drapostamia y la justifia de

squel mediarable sucesd. confirmaron por al ortionio 1.º de la loy

da 36 do consbre los fueros dedas provincias Vascongedas: ".

De los ataques á los Fueros de las Provincias Vascongadas.

quida mang en brene de la pendido de la libertad, y el guen sel fué agra-

esh at naviololi gobileton somnioni sinammenti e sup abom lui sh obritar

civiled hings do idea do Magaira diquidad .- Si se three las falices

problemias. Farcongadas quel geino de Nacarra, una presentanda dunala

resto ita la Lapawa par su deshanyeso cufrimiento, escitaba de continua

mays en sus canarables fueros una terrible protesta y reclamación con-

Bajo tres aspectos ha examinado la Nacion la cuestion vascongada, esto es, el político, el legal y el administrativo. Seguiremos nosotros la misma huella, y aceptando hasta el órden material de las ideas, vamos á acometer una empresa nada árdua y dificil por cierto. ¡Tal es la justicia y la conveniencia de la causa foral, que la mera esposicion de algunos hechos ha de indudablemente imprimi á la opinion pública una direccion diametralmente contraria á la que Vds. se han propuesto!

Pero antes es forzoso tener presente, que en todo su vigor los fueros de las provincias Vascongadas á la muerte del señor don Fernando VII, el pacto de Vergara sancionó un compromiso solemne, de que la nacion española no podrá prescindir sin faltar á las condiciones de su proverbial igualdad é hidalguía.

Si la palabra de un soldado bastó para que los nobles vascongados depusieran las armas en el corazon de un pais inaccesible por situacion geográfica; si desde aquel momento célebre empezaron á secarse los arroyos de sangre que por seis años habian enrojecido los campos y las breñas de este pintoresco territorio; si desde entonces dejaron de percibirse los gritos de esterminio y furor y los ayes y quejidos de los moribundos, las Córtes, comprendiendo en su elevada sabiduría y profunda política la importancia y la justicia de aquel memorable suceso, confirmaron por el artículo 1.º de la ley de 25 de octubre los fueros de las provincias Vascongadas.

Para Vds., señores redactores, es el sistema mas despreciable y menos digno de consideracion el que tanto veneramos los vascongados, porque lo conocemos prácticamente. Permitannos ustedes que rechacemos su juicio apasionado, y que á la caricatura que ustedes han bosquejado opongamos el verdadero retrato trazado con mano diestra y concienzuda por los autores de la Constitucion de 1812 : Hélo aquí : «Pero la reunion de Aragon y Castilla fué seguida muy en breve de la pérdida de la libertad, y el yugo se fué agravando de tal modo, que últimamente habiamos perdido; doloroso es decirlo! hasta la idea de nuestra dignidad. Si se esceptúan las felices provincias Vascongadas y el reino de Navarra, que presentando á cada paso en sus venerables fueros una terrible protesta y reclamacion contra las usurpaciones del gobierno, y una reconvencion irresistible al resto de la España por su deshonroso sufrimiento, escitaba de continuo los temores de la córte, que acaso se hubiera arrojado á tranquilizarlos con el mortal golpe que amagó á su libertad mas de una vez en los últimos años del anterior reinado, á no haber sobrevenido la revolucion.

Los legisladores de 1839 y la reina Isabel II confirmaron, como antes lo habian hecho todos los reyes, estos venerables fueros, esta libertad, por la ley de 25 de octubre. No pudiendo Vds. negar este reconocimiento espreso, en el que no se nos hizo á los vascos mingun favor y solo justicia, dirán que aquella confirmacion contenia la tan debatida cláusula de salva la unidad constitucional. Pero ust edes olvidan sin duda que esta cláusula fué esplicada en el santuario de las leyes en el único sentido racional y posible, en el de que por ella se comprendian las provincias Vascongadas en la integridad del territorio español. Ni podia suceder otra cosa. En todas épocas se han hecho en España leyes fundamentales que andan dispersas en nuestras diferentes compilaciones. ¿Por qué nuestros fueros fueron compatibles con la unidad fundamental, ó hablando en estilo moderno, constitucional, de los siglos que nos precedieron, y no han de serlo actualmente? Aquellas leyes fundamentales contenian en su esencia los mismos principios que la Constitucion vigente, y por consiguiente, no puede sostenerse en el terreno de la razon y de la justicia que

nuestros fueros deben desaparecer por completo, por ser incompatibles con la unidad constitucional. Esta unidad existe y ha existido siempre á pesar de los fueros. Una es la Constitucion en toda la monarquia, lo mismo en el pais vasco que en las demas provincias, con sola la diferencia de que la aplicacion de las leyes que nacen de los diferentes artículos constitucionales solo puede tener lugar en las provincias gemelas en todo aquello que no sea contrario al tuero. Necesario es cerrar los ojos á la luz de la razon para no comprender una cosa tan sencilla.

En los artículos publicados aspiran Vds. á la nivelacion de este pais con el resto de la monarquía, y al hacerlo asi, al aconsejar al gobierno la supresion absoluta y completa del fuero, claro es que propenden á un acto de injusticia y de ilegalidad, que muy mal se aviene con los principios que en la prensa están sustentando, y que, si no ahora, andando el tiempo puede producir dolorosas consecuencias. Las provincias Vascongadas han vivido siempre dentro de la unidad de la monarquia, desde que voluntariamente se entregaron á la corona de Castilla bajo pactos y condiciones remuneratorias, que tienen derecho á esperar que se les cumplan, como se las han cumplido los monarcas absolutos. La unidad constitucional nada implica contra la existencia del fuero. Bajo esta impresion se confirmaron nuestras instituciones en octubre de 1839, y, ó hay que renunciar á la idea de tenernos por súbditos de losreyes españoles desde nuestra incorporacion á la corona de Castilla, lo que seria un absurdo, ó hay que convenir en que la unidad constitucional ni se ha opuesto ni oponerse puede á las libres, fecundas y perfectamente combinadas instituciones con que nos hemos regido, mas bien tal vez para honra y lustre de Castilla, que para utilidad y provecho propio, como luego lo veremos. Pero no adelantemos los acontecimientos.

Los argumentos empleados por Vds. en la recia impugnacion á que se han lanzado, carecen, séanos lícito decirlo, de aquella solidez que por lo general ha distinguido los trabajos literarios de la Nacion. Y no podia ser de otra manera, siendo tan mal apreciados los fueros por poco conocidos, y cuando además la pasion y la ignorancia se han empeñado constantemente en confundirlos, oscurecerlos y desautorizarlos. Sentimos sinceramente, señores radactores, que la superioridad de luces de Vds. se haya dejado conducir en es-

ta ocasion por preocupaciones lastimosas, y que sean muy poco puras las fuentes donde han adquirido el raudal que han empezado á difundir contra una administracion que ha merecido los elogios de los hombres mas ilustrados, imparciales y eminentes.

-ula remail ob por todos estanos surias

II.

Aseguran Vds. con ardor, que declarando el artículo 5.º de la Constitucion, que todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad, el fuero prohibe conferir cargo alguno á los que no sean naturales de las provincias Vascongadas. Ignoramos qué ordenanza foral contiene sexejante prohibicion. Si sabemos, que el fuero, como cualquiera otra institucion política ó administrativa, exige la vecindad y otras prendas de estabilidad y aptitud para el desempeño de todo oficio de República, y ahora y siempre hemos visto, señores redactores, que salvas ligeras escepciones, cubiertas las circunstancias de vecindad y demas del estado civil, se han conferido cargos y empleos á personas que no han nacido en este suelo, y ahora y siempre hemos visto á infinitos naturales de otras provincias ocupar puestos y destinos con perjuicio á veces de los vascongados. Porque aquí, antes que se escribiera el art. 5.º de la Constitucion ha sido una verdad práctica y constante su precepto. Sin que la Constitucion, lo diga, se ha buscado, antes que hubiese Constituciones en Castilla, la capacidad, la pureza y el mérito, y solo de este modo es como la administracion de las provincias ha llegado al grado de perfeccion en que se encuentra, y por el que es invocada, aun de las naciones estranjeras mas adelantadas como modelo en la ciencia de gobernar los pueblos. Pudiéramos afirmar, sin temor de ser desmentidos, que mas naturales de otras provincias viven á costa de este pais en su corta y reducida estension proporcionalmente, que vascongados á costa del Erario público en todo el ámbito de la monarquia. No tenemos, pues, necesidad de que se nos recuerde el art. 5.º de la Constitucion, y una igualdad que con severo acatamiento observamos y hemos observado en todos tiempos. Sin las pretensiones con que las modernas escuelas se han anunciado, años y años hace que con nuestro modesto régimen realizamos eficazmente en todos los ramos de la pública administracion, como es facilisimo probarlo, teorías que se han presentado como una adquisicion suprema, cuando para nosotros no eran sino principios fundamentales de nuestra organizacion foral.

Si Vds., señores redactores de la Nacion, aplicáran el artículo 5.º de la Constitucion á las demas provincias con la rigidez que proclaman para las Vascongadas, tendrian que reconocer que toda la monarquía se halla fuera de la unidad constitucional. Sabido es que para la obtencion de ciertas cruces, hábitos y distinciones, y aun para la entrada en ciertas carreras, se exigen pruebas de nobleza, limpieza de sangre, y no haber ejercido sus ascendientes profesiones mecánicas. Luego, ó la igualdad del artículo 5.º no es tan estricta como Vds. la describen, ó no existe en Castilla la igualdad constitucional. Por cualesquiera estremo que Vds. opten quedan desvanecidos los cargos que contra el pais vascongado fulminan.

III.

Que seria una mengua que hubiera españoles que solicitaren que otros les defendieran de una agresion estranjera, mientras ellos, tranquilos en sus casas, contemplaban los sacrificios de sangre que hacian sus hermanos combatiendo con los enemigos, perdiendo sus vidas y sacrificando sus fortunas, dicen Vds., señores redactores, invocando el artículo 6.º de la Constitucion, y arrojando sobre la frente de los vascongados tan atroz injuria, tan inaudita calumnia. No era de esperar de la sensatez y juicio de Vds. agravio semejante, agravio que la historia condena y la altivez de las provincias rechaza. Es imposible, sin subvertir los atributos que constituyen esencialmente el amor á la patria, la independencia y las mas preclaras virtudes, afirmar del pueblo vascongado lo que Vds. tan aventuradamente han afirmado. El pueblo cuya conquista respetaron los cartagineses; el pueblo cuya fiereza no pudieron domar los soberanos del orbe; el que, precediendo á las legiones de Anibal en la batalla de Canas, llevó el espanto y la consternacion á la ciudad eterna; el que tan eficazmente coabyuvó al esterminio de los ejércitos mandados por los cónsules Barron y Paulo Emilio; el que hizo pasar at Senado de Roma por la dureza de prohibir á las madres llorar la muerte de sus hijos; el que alistado en las banderas de Sertorio. hubiera acabado con la fama del gran Pompeyo, si la traicion de Perpenna no hubiese puesto término á las hazañas de aquel pros-

cripto; el que con una bravura sin ejemplo, disputó la huella á los procónsules de Augusto, el pueblo cuyos instintos inquietos y atrevidos de independencia, fueron el motivo constante del ojo de Roma despues de cerrado el templo de Jano; el que mereció de los clásicos latinos los gloriosos dictados de indomable y tenaz, y el que segua espresion de un autor contemporáneo (1) conserva la raza que peleó con Anibal y el idioma que le sirvió para contratar con los fenicios, tiene un derecho irrecusable y legítimo á que se le juzgue con mas detenimiento, con mas rectitud, con mas verdad y con mas elevacion que Vds. lo han hecho. El pueblo al que se retiró don Pelayo, dispersas las huestes de Rodrigo en las márgenes del Guadalete; el que por su situacion geográfica protegió los desconcertados restos de los godos; el que fue la base de donde andando el tiempo habia de nacer la prepotente y casi universal monarquia de Cárlos I y Felipe II; el que con Pelayo, Fabila y Alonso entró de los primeros en una demanda, cuyas proporciones dejan asombrado por los esfuerzos que requirieron, y la constancia que fue precisa pera reconstruir un edificio que por todas partes se desquiciaba; el que desde los primeros instantes de la restauracion acudió con don Alonso á la toma de Gijon, Astorga y Mansilla; el que estuvo siempre libre de la planta agarena, tanto, que ni aun sirvió de tránsito á los moros en sus invasiones á Francia; el que capitaneado por sus condes y caudillos, unido á los asturianos y gallegos, batió denodadamente á los moros y les tomó villas y lugares, ofreciendo generosamente su ayuda y concurso en todos los hechos de gloria que se sucedieron, no solicita jamás que otros le defiendan en una agresion estranjera, ni contempla tranquilo y con los brazos cruzados los sacrificios de sangre de sus hermanos, que combaten con sus enemigos perdiendo sus vidas y sacrificando sus fortunas. Este pueblo es el que primero se arma en masa, y todo unido y compacto, cual gigante, se lanza en tan críticas ocasiones á la pelea, el que derrama á torrentes cuanta sangre tiene, el que con el último de sus hijos, da hasta el último maravedí para defender á sus reyes y á su -patria. Zulingojo zel eli eminando la ovuvdano alican

Si fuéramos á relatar la historia militar de las provincias vascas,

⁽¹⁾ Señor Morales Santisteban en un artículo de la Revista de Madrid.

si fuésemos á seguir paso á paso el curso de las nobles y generosas empresas en que han tomado parte sus hijos en defensa y por el prestigio de la corona de Castilla, los veriamos en cuanto de mas grande y heróico ha sucedido tanto en el continente, como mas allá de los mares. Las costas y el corazon del Nuevo Mundo han sido teatro perenne donde se ha probado el denuedo, valor y arrojo de nuestros compatriotas. En las invasiones estranjeras, en las frecuentes que la Francia ha estado acometiendo, nuestros riscos y montañas han sido el valladar ante el que en tantas ocasiones se ha estrellado la arrogancia de los galos. Nuestros antepasados, coronando las sierras en que vivian, guardando las avenidas de los Pirineos y acechando momentos críticos, han enseñado á los estranjeros lo que cuesta estampar la huella en un suelo defendido por la naturaleza y por una lealtad y valor sin ejemplo. Diganlo si no los reinados de don Fernando y doña Isabel, don Felipe II, don Felipe III, don Felipe IV y don Cárlos II.

Sin miedo de equivocarnos podemos afirmar á la faz del mundo, que los vascongados han contenido las invasiones francesas que se han verificado con harta poca interrupcion en algunos siglos. Abranse si no los anales de la historia, y ellos comprobarán la verdad que ustedes, señores redactores, han olvidado al querer imprimir sobre nosotros el feo borron con que aspiran á que seamos conocidos. La libertad y la independencia han tenido en este suelo esclarecidos campeones. Recuerden Vds. la época memorable de 1808 à 1814: recuerden Vds. los nombres ilustres de nuestros guerrilleros, nombres que se trasmitirán á la posteridad como monumento insigne de la bravura y lealtad de los vascongados. El pueblo de Mina y de Jáuregui, el de Arlaban y el de Vitoria han debido esperar de Vds. mas imparcialidad y justicia al tratar de sus empresas. El pueblo de donde nacieron tantos y tan bravos caudillos no merece la calificacion de cobarde y de egoista; el que con hechos tan claros demostró su hidalguía y su amor á la libertad y á la patria, repele asombrado la vergonzosa nota que Vds. le han atribuido. Y entonces, y mientras que tantos sacrificios de sangre y de dinero hacian los vascos, teniamos mas fueros que ahora, y no dejábamos por eso de pertenecer á la unidad de la monarquía, porque todos los vascongados, llegado el instante de riesgo y amenazando el menor conflicto á su rey y á su patria, son soldados. Asi lo declara el fuero, y asi es que los tercios vascongados

han ondeado con orgullo sus pendones en las mas célebres y memo-

Que se diga, pues, por Vds. que en el momento del peligro consentimos que nos guarden los castellanos, andaluces, gallegos y demás nuestras vidas y haciendas y defiendan nuestros fueros, es un escarnio insufrible. Que al amparo de una falsedad histórica de tal magnitud se intente deprimir la escelencia de nuestras instituciones, es cosa que no puede pasar desapercibida sin renunciar á la dignidad y á la honra. Y dicho esto por Vds., es doble agravio, porque nuestros hábitos de libertad eran acreedores á que los que en la prensa periódica se han convertido en órgano de las ideas que Vds. sostienen, hubiesen consagrado á su defensa el tesoro de sus conocimientos y de su solicitud. Siquiera no fuese sino como una muestra de reconocimiento á los vascongados que en Bilbao y San Sebastian, y en Vitoria y en Vergara, y en Guetaria y en Ochandiano, y en Eibar y en Villafranca, y en las avanzadas del ejército defendieron la causa de Isaben II, y lidiaron en los campos, donde tantas veces se disputó el triunfo de las instituciones. Si no por respeto á los antiguos pactos de anexion, al convenio de Vergara, y á la ley de 25 de octubre, al menos por esto, bien merecian los vascongados algun recuerdo de consideracion y aprecio. Pero todo lo han olvidado Vds., y amargamente nos conduele ser objeto de una animosidad tan marcada, y una injusticia tan manifiesta. No hansido, pues, los castellanos, catalanes, andaluces y gallegos los únicos que han peleado contra agresiones estranjeras por salvar la independencia y las leyes de su patria, n tampoco los que han derramado su sangre por defender nuestros privilegios. Si el argumento se volviese, puede ser, señores redactores, que habria mas verdad histórica. Mas dejemos ya esto, y prosigamos en el examen de la cuestion.

tarrite y desegnoista: et que don be; VIs tan claros demostro, su indaficata

Carece de exactitud, señores redactores, que nosotros no contribuimos para las cargas del Estado, y que esta exencion está fundada en la esterilidad de nuestra tierra y en nuestra pobreza. Estéril es nuestro suelo, como que solo á beneficio de una economía y de una laboriosidad sin ejemplo se puede vivir en él con mas comodidades que en otras provincias feraces. La simplicidad y pureza de costum-

bres, igual á la atmósfera que se respira y á las sierras que habitamos, es con la bondad de nuestro régimen y con el celo y paternal interés de nuestra administracion, lo único que puede dar á nuestro pais el poco ó mucho encanto que ofrece. Pobres somos por naturaleza, y ricos por nuestro trabajo y virtudes. Nuestros medios de subsistencia giran dentro de un círculo estrechísimo, y la agricultura, ayudada en sus operaciones por la ganadería, á la que alimenta el abundante pasto de nuestras montañas, es la única fuente de riqueza que se conoce. Y al afirmar esto, no se crea que nos olvidamos de la industria fabril, porque reducida esta á unas pocas ferrerías, talleres y fábricas, representa un valor escaso en la riqueza pública. La agricultura, pues, á favor de un trabajo asíduo y penoso, y de las benéficas y tutelares instituciones que forman su legislacion, es, como se ha indicado, el único elemento productor, elemento cuyo ensayo cuesta aqui improbos sudores, porque hay que arrancar á la naturaleza á fuerza de trabajo y perseverancia, un poco de lo que en otras partes prodiga generosamente á la mano del hombre. Somos pobres, y no tenemos rubor en confesar que traido de lleno el órden de cosas que Vds. nos prometen, va á desaparecer del mapa de España esta porcion de la Península, que ya no es mas que una sombra pálida de lo que fué, y que lejos de progresar retrocede desde que se la van cercenando diariamente sus fueros, único principio de vida que con nada puede reemplazarse.

Pero la supuesta exencion á que Vds. aluden no se debe al pais de conmiseracion, sino de justicia. El la estipuló como condicion espresa al tiempo de su voluntaria entrega á la corona de Castilla; y por lo que á nosotros los alaveses concierne, la convinimos cuando pusimos á disposicion de don Alonso el Onceno nuestra tierra de Alava en 1532. Entonces, siendo Alava una congregacion independiente y libre, y que no reconocia superior en lo temporal, se adhirió á la corona de Castilla bajo de bases remuneratorias, como pueden servirse verlo Vds. en el capitulado de aquel acto. Si despues de un pacto tan solemne y obligatorio, confirmado por los monarcas que se han sucedido; si despues de un pacto que argüia el ejercicio mas notorio de la soberanía y de la independencia de los alaveses; si despues de un pacto en que los alaveses pudieron haber obtenido condiciones mas ventajosas; si despues de un pacto en que, para efectuarlo, ni quisieron aprovecharse de las turbulentas minoridades de

Fernando IV y Alonso el Onceno, sino que esperaron á que este monarca entrase en la plenitud de su autoridad; si despues de un pacto jurado y respetado por Isabel la Católica, por Isabel, que tanta prepotencia dió á la autoridad real; y por Felipe II, por el altivo y celoso monarca que invadió las franquicias de Aragon; si despues de un pacto fundado en la condicion esencial de la independencia alavesa, porque es necesario, señores redactores, que no olviden ustedes que nuestros fueros nada tienen que ver con los fueros municipales y cartas-pueblas del tiempo de la reconquista, como que lascartas-pueblas empezaron á concederse cuando ya la cotradía del Campo de Arriaga tenia una existencia política respetable, y ni la estimulaba la poblacion de su suelo ni el interés de mantener ileso de la irrupcion agarena, porque Alava poblada estaba, y es punto plenamente averiguado que lejos de hacer en ella asiento los moros, fué el asilo de los reyes fugitivos de Asturias y Leon; si despues de aque pacto que vió mermar y enflaquecer las franquicias de los municipios y concejos, y que sobrenadó á todos los naufragios por que han pasado las demás instituciones españolas, se puede hoy que la justicia ocupa el sólio, y la ilustracion y una política elevada dirigen los destinos de la patria, despedazar el monumento de nuestra historia y de nuestro bienestar, sin que esto relegue á la posteridad cubiertos de una nota poco envidiable los nombres de los que, olvidando los compromisos de la nacion, intentan llevar á cabo esta obra, sin que esto produzca á nadie utilidad ni provecho, sin que esto no puedaabrir de nuevo la caja de nuestras discordias, es cosa sobre la que nos remitimos al tiempo, conocedores de la escelencia de nuestro régimen y con el presentimiento de la profunda mutacion, que las ideas de Vds. han de traer en los hábitos, y en el espíritu harto sobre escitado ya de los pueblos vascongados.

Y tanto es esto así, señores redactores, cuanto que estamos firmemente convencidos, que para las cargas del Estado contribuimos mas que en proporcion de nuestros haberes.

No queremos hablar de lo que en las guerras y puros del Erario hemos prestado gustosa y generosamente: sabemos que ascienden á muchos millones los anticipos de la guerra de la independencia: sabemos que en la última guerra civil hemos mantenido al ejército en ocasiones de apuro, y conflicto: sabemos que las arcas de las diputaciones y de los ayuntamientos han socorrido las necesidades del

soldado: sabemos que á este soldado desfallecido y examine lo hemos recogido en nuestras casas y algunas noches hemos guardado su sueño ocupando la garita del centinela. De nada de esto queremos hablar, sin embargo: vamos á decir únicamente, que atendemos á todos los ramos de la administracion, que hemos abierto y conservamos las infinitas carreteras que cruzan en todas direcciones el pais vasco, que pagamos la beneficencia é instruccion pública, que proveemos á las necesidades todas de la vida civil en sus múltiples y variados aspectos, que sostenemos un clero numeroso, cuya dotación escede con mucho à lo que aun cuando no tuviéramos fueros podia correspondernos por toda clase de contribuciones, y que satisfacemos ademas aquellas contribuciones generales que por fueros nos corresponden. Contribuimos, pues, con lo que la ley nos manda para los gastos del Estado. Si las exacciones son en Castilla mas bajas que en el pais vizcaino, no por eso pedimos nosotros la menor rebaja en las derramas forales, sinc que las cubrimos siempre igual y sin atender à las modificaciones de los presupuestos generales. Nosotros tenemos pactado lo que hemos de dar para los gastos del Estado. Cumplimos este pacto, esta ley, y á nada mas puede obligársenos en justicia. Asi como se despreciarian nuestras reclamaciones en el caso de que solicitáramos alguna gracia, fundados en que eran menores las derramas de Castilla, no puede tampoco recargársenos un real porque aquellas acrezcan. Están Vd., señores redactores, en un error. El pais vasco, por la condicion impuesta al tiempo de su agregacion á la corona de Castilla, solo debe contribuir con lo pactado, y no obstante ha dado mas de lo que le pertenecia. De esta duda pueden Vds. salir con mucha facilidad á muy poco que se dediquen al estudio de nuestras cosas, siempre que se atemperen al derecho que nuestras instituciones nos otorgan.

mugle of bredittor to a property of the port todos los hombres de algun

do practicar on al foro. De

Por demas aventurados están Vds. al sentar que un centenar de personas interesadas en la conservacion de fueros obtenidos malamente en los tiempos rudos de anarquia que pasaron, han bastado para conservar una legislacion incoherente y repugnante á la ilustración de los modernos tiempos. De seguro, señores redactores, que no conocen Vds. ni la historia de nuestros fueros ni su aplicacion; de lo contrario, era imposible que incurrieran en un absurdo de tanta enti-

dad. El capitulado de 1332, y las confirmaciones posteriores, convencerian á Vds. de esto. Ni obtuvimos nuestros fueros malamente, ni en tiempos rudos de anarquía. Consulten Vds. los documentos citados, y con la luz de la historia en la mano verán que independiente y soberano el pais, pudo entregarse al monarca que mas le plugiera, y que la época que para ello eligió fué, comparativamente, la de mas órden y regularidad de cuantas hubo. Si los alaveses, si los cofrades del campo de Arriaga hubieran querido conservarse independientes, ¿hubieran enviado sus embajadores á Burgos á don Alonso el Onceno á ofrecerle su tierra, y en memoria de tan notable suceso hubiese aquel monarca instituido la célebre órden de la Banda? Las condiciones remuneratorias estipuladas entonces, ¿son fueros obtenidos malamente en tiempos de anarquía, y la confirmacion de los monarcas posteriores, no arguye en favor de nuestras instituciones? La centralizadora Isabel la Católica, el severo Felipe II y otros reyes, ¿hubiesen respetado nuestros fueros si no estuvieran basados en un principio indestructible de justicia y conveniencia? ¡Nuestra legislacion incoherente y repugnante á la ilustracion de los modernos tiempos! Esto, señores redactores, da en rostro. Nuestra legislacion, jurada y llevada á Castilla para que sirviese de modelo á la santa Hermandad; nuestra legislacion, que en lo político reasume las condiciones de un gobierno representativo el mas ámplio y popular, y en el que la ley, la virtud y el bien público han sido, sin la vana ostentacion de palabras que tanto ha desacreditado los modernos Congresos, la pauta de nuestros representantes, que en lo económico es la realizacion mas completa de los adelantos y mejoras reconocidas como útiles à toda clase de intereses, y que en lo judicial es tan sábia que el reglamento de setiembre de 1835 contenia como una invencion adelantadísima algunas disposiciones que estábamos aqui cansados de practicar en el foro. De cuán distinto modo, señores redactores, han sido apreciados nuestros fueros por todos los hombres de algun valer que ha habido en nuestra nacion y en las estranjeras! Vean Vds. lo que sus correligionarios políticos de 1812 decian en el preámbulo de la Constitucion, y que ya lo hemos trascrito anteriormente. La ignorancia de nuestras instituciones es, por lo tanto, lo único que puede disculparles en esta materia; pero esta ignorancia puede ser funesta, especialmente amparada por escritores tan entendidos como Vds.

VI.

Vengamos ya al pase foral. Hablando del pase foral de los fuerode Navarra, decia el preambulo de la Constitucion de 1812: «La Constitucion de Navarra, como viva y en ejercicio, no puede menos de llamar grandemente la atencion del Congreso. Ella ofrece un testimonio irrefragable contra los que se obstinen en creer estraño lo que se observa hoy en una de las mas felices y envidiables provincias del reino; provincia en donde cuando el resto de la nacion no ofrecia mas que un teatro uniforme en que se cumplia sin contradicion la voluntad del gobierno, hallaba este un antemural inespugnable en que iban á estrellarse sus órdenes y providencias, siempre que eran contra la ley ó procomunal del reino Las cédulas, pragmáticas, etc., no pueden ponerse en ejecucion hasta haber obtenido de las Córtes ó de la diputacion, si están separadas, el permiso (pase) ó sobrecarta... Las provincias Vascongadas gozan igualmente de infinitos fueros y libertades, que por tan conocidos no es necesario hacer de ellos mencion especial. Entre estos fueros se cuenta el pase que con tan negros colores han pintado los redactores de la Nacion. Sin pase no era compatible la existencia de los fueros; él les defendia de las invasiones de los gobiernos, y no se concibe un estado político sin ese escudo que le proteja. Con el pase foral resistimos á los monarcas absolutos: el pase era una condicion de nuestras instituciones, y confirmadas estas por la ley de 25 de octubre, á poco tiempo la regencia provisional empezó una obra de demolicion que los reyes absolutos habian respetado. La regencia, conociendo que el pase foral era el muro de bronce que amparaba nuestras instituciones, comenzó por él la destruccion de nuestro régimen ilegalmente, porque, como veremos despues, la única situacion legal es la creada por los pactos de voluntaria entrega, confirmados de uno en otro reinado hasta la ley de 25 de octubre.

Por al senter done in the VII. I on His source and rough rough

Por lo demás, señores redactores, sírvales de gobierno que nosotros nunca hemos sido objeto, como se empeñan en hacer creer, de vejaciones y medidas arbitrarias. La libertad consagrada por el artículo 7.º de la Constitucion, la teniamos hace siglos. Nuestras personas y nuestras fortunas han descansado siempre bajo la égida de la ley, y ningun atropello mancha la vida pública de nuestras dignas autoridades. Aqui, como en otras partes, no ha sido mentira la libertad individual del vascongado. Se ha respetado, se ha obedecido siempre la menor insinuacion de la autoridad; pero la autoridad ha circunscrito sus providencias al círculo de la justicia, y cuando, con raras escepciones, se ha estralimitado de él, la representacion popular en sus asambleas, y la opinion, que aqui es una verdad, en sus juicios imparciales y severos, ha reprobado altamente todo hecho ilegal. Sin la fórmula de responsabilidad á que Vds. aluden, la responsabilidad, en los pocos casos que ha sido precisa, se ha efectuado de la manera que conviene á pueblos donde las virtudes y el honor tienen tan profundas raices como en los nuestros.

La astucia que atribuyen Vds. á nuestras diputaciones en sus relaciones con los gobiernos, es una invencion, y nada mas. Nuestra causa es santa y justa: la llevamos defendiendo siglos enteros, y monarcas y naciones, y siglos y generaciones, nos han encontrado incontrastables y fuertes, con las armas de la razon y de la verdad. La política del pais ha sido siempre la misma. Mantener ileso el depósito sagrado de nuestros venerandos fueros, porque con ellos entramos en la comunion castellana; ellos simbolizan nuestra independen cia y nuestras glorias; á su sombra fueron felices nuestros padres como lo somos nosotros; y creemos que solo con ellos puede subsisti r este oscuro rincon de la Península.

tiempo la regenera provisional emperd una obra da demalicion que los reyes alsolmes habian residir. La regenera, conociendo que

Al tratar Vds. de fijar la situacion legal de los fueros vascos, discurren lastimosamente, pues recapitulan todas las novedades introducidas á viva fuerza y quebrantando las leyes, que sancionan nuestras libertades. Por lo que á Alava compete diremos á Vds., que con posterioridad al capitulado de 1332, confirmado por todos los reyes, y por el señor don Cárlos III en 1760, tenemos las ordenanzas de 1488, con provisiones anteriores y posteriores de don Cárlos, don Fernando y doña Isabel, don Enrique, don Felipe II, don Felipe III, don Felipe IV, don Cárlos III, don Cárlos III, don Cárlos IV y don Fernando VII, cerrando todas estas declaracio-

nes y confirmaciones la Reina actual y las Córtes de 1839 con la ley de 25 de octubre. Si quedase á Vds. algun escrúpulo acerca de la autenticidad de nuestra compilacion foral y de las reales cédulas que la han confirmado, aprobando al paso las prácticas, buenos usos y costumbres que constituyen nuestro derecho consuetudinario, podemos remitirles desde luego al exámen del cuaderno que, publicado por la diputacion en 1825, ha corrido sin que nadie haya puesto hasta ahora en problema el mas insignificante documento que contiene.

Esto asi, estamos en el caso de afirmar que las disposiciones de la regencia provisional de 5 de enero de 1841 suprimiendo el pase foral, y la de la regencia del duque de la Victoria estableciendo la administracion comun en las provincias Vascongadas, no solamente constituyen los mas graves é infundados desafueros, sino tambien la violacion de la Constitucion de la monarquia que tanto se invoca, pues todo se hizo sin el concurso de las Córtes. Para ataques tan violentos á las instituciones forales, ni habia motivo, ni en el catálogo de los tiempos de mas dureza y de mas absoluta dominacion se presenta el mas leve ejemplar que los disculpe. No envidiamos la gloria de haber atentado á nuestro régimen de una manera tan inconveniente. Ni los sucesos de octubre se habian realizado cuando se echó por tierra en el ministerio Gomez Becerra el antemural de nuestras instituciones, ni bastaban despues de realizados á justificar tamaño desafuero, y menos por el mismo y valiente general que en los campos de Vergara empeñó una palabra solemne, á cuyo eco mágico soltaron las armas los batallones vascongados. El pais que hasta entonces estuvo convertido en un campamento, creyó en la verdad de aquella palabra porque la ley de 25 de octubre le confirmó sus fueros. Descansaban las provincias en el seno de la paz, satisfechas con la conservacion de sus instituciones, cuando la espedicion Balmaseda atravesó impunemente en junio de 1840 la mitad de la Península, viniendo á sucumbir cabalmente en donde pensaba rehacerse para encender de nuevo la guerra civil. Las Córtes declararon que las provincias Vascongadas habian cumplido bien y le Imente lo pactado en los campos de Vergara. Poco nos duró esta ilusion. Los decretos sobre supresion de pase foral presagiaban el órden de cosas introducido en 29 de octubre de 1841.

Verdad es que, como Vds. dicen, el pais permaneció tranquilo y pasivo sin tomar parte en aquella insurreccion; pero por lo mismo

que no fué el pais sino el ejército, quien se levantó contra Espartero, debia este haber castigado al soldado y no al paisano. Y sin embargo, sucedió todo lo contrario, y vimos con asombro conservar susgrados, honores y consideraciones, cuando no recibir ascensos, á losmilitares que se pronunciaron en octubre en las provincias Vascongadas, y descargar sobre el inocente pais una negra nube de venganzas. Si es incomprensible semejante proceder en el partido progresista de 1841, seria tambien inesplicable, el que el partido moderado destruyera ahora los mismos fueros, cuya conservacion en toda su integridad se ofrecia entonces. Para que tal suceda, que no creemos, era necesario reconocer que todos los partidos prometen respetar nuestras instituciones cuando necesitan atraerse hácia si á los vascongados, y que todos olvidan sus palabras y las quebrantan cuando se juzgan fuertes y seguros. Opinamos que hay todavia en España algunos restos de la antigua hidalguía y justicia castellana, y que no podrá dirigirse nunca tal reconvencion á los hombres públicosin se neigenimich ciploseda som sha asambisam ob sequentiani

De que en los acontecimientos de octubre de 1841 solo tomaron parte activa un corto número de vascongados, no puede inferirse, como lo hacen Vds., señores redactores, que solo aquellos eran los fueristas. Nada de eso, señores nuestros. Aquello nada
de lo que Vds. dicen prueba, y sí tan solo que los pronunciados en
octubre eran moderados, asi como eran progresistas los que se pronunciaron en 1837, y realistas los que se pronunciaron en 1833. Pero
han de saber Vds., que en este pais, moderados, progresistas y realistas, todos somos igualmente fueristas. Si hay alguno que dude
esto, puede conseguir del gobierno que se ponga á votacion universal
en las tres provincias, si se desea ó no la integra conservacion de los
fueros, y si hay un solo vascongado que vote negativamente, desde
ahora nos damos por vencidos.

Cierto es que los vascos presenciaron tranquilos la traslacion de las aduanas á la frontera y costas de Cantabria; el establecimiento del poder judicial y la nivelacion gubernativa tan solo en su organizacion, y no en sus atribuciones, que es la parte mas esencial; pero inferir de aqui que la supresion total del régimen foral mantendria á las provincias en la misma línea de calma y sufrimiento, es lo que nosotros nunca nos atreveremos á afirmar. Las circunstancias de 1841 y las de ahora, difieren mucho, señores redactores: en 1841 conserva-

ron los ayuntamientos y diputaciones todas sus atribuciones forales, y ahora quieren Vds. privarles de ellas, sujetándoles á la ley comun. En 1841 no se impuso al pais vasco la quinta ni las contribuciones generales de Castilla, ni se le arrancó la libertad del tabaco, sal, papel sellado y otras gabelas que tambien Vds. quieren se le imponga conforme à la ley comun. En 1841 miraba el pais los decretos del Regente como medidas de inmerecido castigo, como el reato consiguiente y transitorio de toda reaccion política, y confiaba en que los fueros perdidos le serian devueltos en cuanto llegase el instante de la calma, de la reflexion y de la reparacion, y ahora mirará la supresion total que Vds. prograna como una medida deficitiva y eternes.

total que Vds. pregonan como una medida definitiva y eterna.

El pais, además, se consolida diariamente en la creencia de la bondad de sus instituciones, y el espíritu público ha fijado su solicitud en una cuestion de la que depende su porvenir. Podrá suceder lo que Vds. dicen, pero no se arrancan de los pueblos instituciones tan queridas como son á los vascongados sus fueros y buenos usos, sin que tarde ó temprano se dejen sentir los efectos de la imprevision y del golpe que los reduce á la miseria. Esto no es un argumento ad terrorem, sino eventualidades que todo gobierno prudente debe pesar y preveer. Buena, apreciable será la administracion de Vds.; pero los vascongados amamos mucho la nuestra para que deseemos cambiarla por aquella. Somos felices con nuestro régimen, y esto nos basta. Amamos nuestra libertad y nuestros fueros, y con el mismo derecho con que Vds. nos atacan y nos prometen sus instituciones, por que no se toman la molestia de examinar imparcialmente las nuestras, y ver si pueden estenderse y aplicarse al resto de la monarquia?

muestra sugusta sobermon, la salXImia de sa gobierno, la midal-guie de los españeles y la justicia de la causal les conservaren unas

Nada debemos á la revolucion de 1845, y están Vds., señores redactores, altamente equivocados, si creen que de aquel acontecimiento sacó el pais la restauracion de sus diputaciones forales. Mucho, muchísimo pudiéramos hablar acerca de esto; pero sobra á nuestro objeto dejar consignado, que al año de aquella revolucion, esto es, por real decreto de 8 de julio de 1844, se restituyó al pais las juntas y diputaciones forales que antes del 29 de octubre de 1841 tenia. Esta medida fué justa, y en parte reparadora; abolió algo de

lo mucho que se vulneraron los fueros por el decreto de la regencia; pero no crean Vds., señores redactores, que compensó cuanto se habia perdido. Aun subsisten desgraciadamente en vigor la mavor parte de los actos injustos con que se intentó acabar con nuestras instituciones en 1841. Las aduanas están en la frontera y en las costas; otras innovaciones y reformas en pié subsisten aun. Comparen ustedes esto con el estado del pais á la muerte del último monarca, y con la ley de 25 de octubre de 1859, y verán Vds. que no es mucho lo que queda á las provincias de las cláusulas y condiciones con que entraron en la confederacion de Castilla, y con cuánta razon piden el restablecimiento en su integridad; antes de todo, las juntas

generales de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.

Y á vista de esto, señores redactores, estrañarán Vds. el tono, el lenguaje y las ideas de las juntas de Guernica, Tolosa y Vitoria. Bien se conoce que no han visto pasar sus primeros dias bajo los árboles del territorio vascongado. Si hubieran Vds. nacido aqui, si hubieran Vds. sido libres sin saber que lo eran, si hubieran Vds. sido amamantados bajo la influencia de una administracion económica, sencilla y benéfica, que sin ostentacion ni aparato se hace respetar sin esclavizar, desenvuelve todos los elementos de riqueza sin fórmulas ni trabas, y con igual solicitud atiende á las ciudades y á la mas remote y misera aldea, desplegando en todo un afecto verdaderamente maternal, de seguro que les costaria mucho acomodarse á la idea de que va á desaparecer sin justicia, sin utilidad y sin resultados para quien en ello se empeña. Pueden Vds., pues, estar ciertos que las juntas en sus acuerdos no han hecho otra cosa que interpretar el sentimiento público, que todavía confia en que el corazon generoso de nuestra augusta soberana, la sabiduría de su gobierno, la hidalguía de los españoles y la justicia de la causa, les conservarán unas instituciones y una administracion en la que cifran todo su entusiasmo y bienestar.

Reasumamos: la situacion verdaderamente legal no puede ser otra que la creada por las entregas voluntarias, por los pactos forales y por las confirmaciones posteriores hasta la de la ley de 25 de octubre de 1839.

las joutas y diputaciones fordes que antes del 20 de octubre de 1841

tenia. Este medica fue lusta, y en parte reparadora, abolic algo de

Y viniendo el exámen de la cuestion bajo su último aspecto, nos hemos lanzado con avidez á leer la parte destinada á la comparacion de nuestra administracion foral con la del resto de la monarquía; pero francamente lo decimos, tras una promesa tan solemne, nos hemos por fin afirmado en que es un trabajo superior probar lo que Vds. habian intentado.

Mezclando en el supuesto paralelo la cuestion histórica, aseveran Vds. que el pais vasco, en lugar de haber sido nunca libre, estuvo siempre sujeto á los señores feudales que le enviaban los reyes, segun su voluntad y capricho. De tan estraña opinion resulta, que las provincias Vascongadas se componian de una manada de esclavos, que los reyes daban y quitaban á su antojo, á sus amigos y favoritos-Parece imposible que Vds. lleven la parcialidad é inexactitud histórica al estremo al que los mas declarados y sistemáticos enemigos de nuestras libertades, nunca se atrevieron á elevar. Don Juan Antonio Llorente en sus Noticias históricas tuvo que dar tortura á la razon y á la verdad para escribir, no que las provincias vascas constituian un feudo de la corona, que esta regalaba á quien queria, sino que formaban una Behetria de mar á mar; que era la mas honrosa para los pueblos, pues no sujetaba á los pueblos á elegir señor de linage cierto, ni naturaleza determinada, sino que les dejaba libres para tomar por sus gefes à quien quisieran desde el uno al otro mar. Aquel parcial escritor, al negarnos nuestra independencia completa y soberana, nos colocó en la escala inmediata, y Vds., señores redactores, quieren hacernos bajar hasta el último peldaño de la degradacion y vasallaje. ¡ Quién hubiera de creer que en el año de 1852, habiade haber un periódico liberal, que llevase su animadversion á losfueros vascongados mas allá que lo que el señor Llorente la llevó en 1806! Con esta sola reflexion queda demostrada la injusticia con que Vds., señores redactores, nos tratan.

Es un hecho indubitable y comprobado que la famosa cofradía del campo de Arriaga, asamblea soberana de la provincia de Alava, existia antes de que los moros invadieran la España, antes de que Cárlo Magno importára desde Francia con sus conquistas en esta península el primer gérmen del feudalismo que se propagó despues

por Navarra, Aragon y Cataluña á las provincias interiores. Los alaveses tenian su gobierno propio, sus juntas de Arriaga, con grande anticipacion á la invasion de los galos que espulsaron á los árabes de Navarra, Cataluña y Aragon. En las juntas de Arriaga nombraban nuestros antecesores libremente sus gefes y caudillos militares, y dictaban los demas acuerdos que creian convenientes para la administracion de los pueblos alaveses, siglos antes que en España se conocieran los señores feudales; y por consiguiente es un absurdo el sostener, como lo hacen Vds., señores redactores, que los fueros de las provincias vascas tienen su origen del feudo real, y que los reyes nombraban y deponian á nuestros antiguos gefes y caudillos. Nada menos que setenta y siete historiadores cita Llorente, de los que han escrito afirmando la libertad soberana del pais vasco. Para que haya pasado hasta el siglo actual como una verdad indisputable nuestra libertad, preciso es que sea cierta. De lo contrario, tantos cronistas de los reyes de Castilla, y tantos sábios estraños á este pais como escribieron á la raiz de los sucesos y voluntarias entregas, era imposible que la hubieran proclamado. Era tambien imposible que los monarcas reinantes en aquellos tiempos tolerasen que se menoscabase en este punto su poderosa soberanía y la de sus antecesores. Cuando los reyes, los historiadores y los pueblos todos, unanimes y contestes, han reconocido por el largo espacio de diez y nueve siglos la libertad é independencia del pais vasco hasta su incorporacion y anexion voluntaria á la corona de Castilla, nadie tiene derecho para poner en duda este hecho histórico.

En el documento mismo de anexion de la cofradía de Alava á la corona de Castilla, se consigna la independencia y soberanía del pais, en cuyo ejercicio efectuó aquel acto, que es el mas insigne de los que constituyen el poder: se consigna en la espresion unanime, como se ha dicho, de los escritores de mas talento y valer: se consigna en las palabras testuales del rey don Alonso el Onceno, á quien esta tierra fué entregada; y se consigna, en fin, en los términos en que aparece una cédula de la magestad de don Felipe IV, su fecha 2 de febrero de 1644, en cuyo documento se lee: «Que siendo la dicha provincia libre, no reconociendo superior en lo temporal, y gobernándose por sus propios fueros y leyes, se entregó de su voluntad al señor rey don Alonso el Onceno, con ciertas condiciones y prerogativas, espresadas en la escritura que se otorga del

contrato recíproco de la entrega, en 2 de abril, era de 1370, y desde entonces, por lo capitulado en dicho contrato, por lo que la costumbre y posesion ha interpretado y declarado, aunque la dicha provincia ha estado y está incorporada á mi corona, y me ha hecho y hace inmutables servicios, pasando de los términos de lo que parece posible, respecto de sus fuerzas, se ha reputado por provincia separada del reino, y ni la han comprendido en las concesiones que ha hecho de servicios el reino junto en Córtes, ni ninguno de los tributos y cargas que generalmente se han impuesto en mis reinos de la corona de Castilla, de propio motu, ni en otra forma, porque de todo ha sido y es libre y exenta, asi como lo son el mi señorio de Vizcaya, y la mi provincia de Guipúzcoa y se han regulado las dos provincias y aquel señorío por de una misma calidad y condicion, sin ninguna diferencia en lo sustancial, y sin que haya habido ni pueda haber razon para que la dicha provincia deje de gozar de ninguna escepcion, libertad, prerogativa é inmunidad que goce y tenga la de Guipúzcoa y el dicho señorío. No era un atributo, pues, de la soberanía castellana el feudo de las provincias Vascongadas: la soberanía, por el contrario, mas ámplia y absoluta, residió en las mismas desde tiempo inmemorial; al menos es un punto inconcuso que tenia una existencia política, libre, independiente y esencialmente soberana á la invasion de los árabes, y que lejos de decaer en esta situacion, el curso de los acontecimientos, el apoyo prestado para la defensa comun, y mil y mil circunstancias que la historia refiere, las conservaron las facultades supremas con que desde las primeras edades fue conocido este suelo. Cuando el feudalismo apareció en Francia, y mucho antes que fuera importad o á Inglaterra y á España, la provincia de Alava, como las de Guipúzcoa y Vizcaya, se gobernaba segun la cédula del señor don Felipe VI, por sus propios fueros y leyes, y era libre y no reconocia superior en lo temporal. Véase ahora la falta de razon con que se invoca el sistema feudal en esta materia, en la que si algunas, las provincias Vascongadas pueden erguir la frente, al considerar que han atravesado los siglos con las instituciones de independencia y libertad con que las encontró la irrupcion agarena.

Ni Cataluña, ni Aragon, ni Valencia se unieron como nosotros al trono de Castilla, bajo pactos espresos y remunerarios, ni conservaron como nosotros sus fueros, ni tuvieron aquellos el origen que los nuestros, ni fueron confirmados por todos los monarcas, hasta la Reina actual doña Isabel II en la ley de 25 de octubre de 1859 tantas veces citada, ni depusieron las armas en la última guerra civil por el ofrecimiento que de conservarlos se les hiciera. No se traigan, pues, a esta discusion ejemplos que no tienen la menor analogía. Discutamos sobre las instituciones vascongadas, que de estas se trata, y dejemos en paz á las leyes que en otros tiempos tuvieron los aragoneses, catalanes y valencianos, caya desaparicion, si algo argüiria aqui, fuera cabalmente en favor de nuestra causa.

XI.

Ya tenemos comprobado que en nada han variado las condiciones sociales del pais vasco, que vive esencialmente de la ganadería y agricultura, y que la industria y el comercio son insignificantes. Pero Vds., señores redactores, llevan la ilusion al punto de creer que, con la abolicion de los fueros, cambiará nuestra situacion topográfica. Tanto esta como el combustible, saltos de agua, laboriosidad de los habitantes, litoral con sus puertos y navegacion, son ahora los mismos de siempre, y sin embargo, antes era nuestra industria, y principalmente nuestro comercio, mas floreciente que ahora. Eso consistia en que gozábamos de mas fueros y regalías que al presente. Nuestro comercio y nuestra industria sucumbirán, lo mismoque la ganaderia y labranza, en cuanto se traiga aqui la administracion general. No sabiamos hasta ahora, que el modo de hacer florecer à la industria y al comercio, era el establecer patentes y exijir por ellas contribuciones y gabelas exhorbitantes. Quiere decir que las fábricas de Araya, Vergara y Tolosa adelantarán con un recargo anual de contribucion de diez, veinte ó cuarenta mil reales cada una. Repetimos, señores redactores, que para nosotros es incomprensible una proteccion de esta naturaleza, y que por mas que Vds. declamen, sostendremos y creeremos, como artículo de fé, que la desaparicion de los fueros ha de causar la ruina de toda industria y todo comercio de las provincias Vascongadas.

Lo único que Vds., señores redactores, encuentran digno de respeto en nuestra administracion, es la libertad del tabaco y de la sal, y esta con impuestos que no estamos obligados á sufrir, y á condicion

de que la obtengan las demas provincias de la monarquía. Con dejarnos esto gravado en vez de gratuito, creen Vds. que gozaremos de un sistema benéfico y superior al que hoy disfrutamos. Nos pasma que en el talento é ilustracion de Vds., hayan podido creer que con la libertad de sal y tabaco gravados con fuertes derechos para el Estado, queden atendidas y cubiertas todas las necesidades del pueblo vascongado. Y si á nosotros se nos debe conservar la franquicia de la sal y del tabaco, ¿por qué no dejarla como hoy se encuentra? ¿Por qué no se noshan de conservar igualmente todas las demás? ¿No forman estas libertades una pequeña parte del todo de los fueros? ¿Cómo, pues, se da preferencia á lo accesorio sobre lo principal? Es un error suponer que han variado nuestras condiciones sociales: es un error afirmar que la produccion agricola ha aumentado, y que el movimiento industrial y fabril se ha desenvuelto con brío en estos últimos años. Hubiera sucedido esto siempre que nuestras instituciones rigieran en toda su plenitud y estuvieran completamente aseguradas, y no acobardasen á los hombres emprendedores las nubes que cubren nuestro horizonte toral. Son Vds. demasiado entendidos, señores redactores, y comprenderán que el comercio y la industria necesitan contar con una situacion segura y despejada para que se desarrollen con toda libertad y confianza. Esto nos falta en las provincias vascas, donde si hay algunas fábricas y comercio, no se debe á las novedades que se han introducido, sino á que el genio y constancia de estos naturales procura sobreponerse á todas rémoras. Nuestra fabricacion y nuestro comercio desplegarán un vuelo fabuloso si desaparecen los temores de la abolicion del sistema foral; pero si el gobierno, las Córtes y la Reinaysiguieran los consejos de ustedes, todo se aniquilaria.

XII.

Es imposible toda discusion razonada, cuando una de las partes no conoce el punto que se controvierte. Esto sucede en el presente caso. Muchos son los que hablan y escriben contra los fueros, y ninguno el que se ha tomado el trabajo de estudiarlos detenida y concienzudamente en el terreno de la teoría y de la práctica. La generalidad de los impugnadores de las instituciones vascongadas, todo lo mas que conoce, son los escritos de Llorente y sus partidarios, y

no tememos asegurar que no han leido por completo las colecciones forales de las tres provincias, y menos que no han visto funcionar prácticamente, y tomando parte en su movimiento, á nuestra máquina administrativa. De otra manera, seria imposible que Vds., señores redactores de la Nacion, dijeran, que nuestras diputaciones son irresponsables y onerosas, porque las cuentas que presentan á las juntas generales, no pueden ser examinadas con la detención debida por el poco tiempo que duran las sesiones.

Asi se juzga y condena á una administracion modelo de economía y de pureza. Aqui es una verdad el principio de cuentas claras y corrientes, y no hay memoria de que ni una sola vez hayan dejado de rendirse escrupulosamente. No podrán decir otro tanto las diputaciones de las demas provincias del interior del reino.

Hé aquí el sistema alavés en la rendicion y aprobacion de las cuentas anuales.

La junta general nombra un contador por cada una de sus siete cuadrillas en las sesiones de noviembre. El tesorero forma y rinde sus cuentas à estos contadores, que se reunen en Vitoria con anticipacion á la junta general. Las examinan detenidamente empleando al efecto todo el tiempo que quieran, pues este no tiene tasa, y ponen á ellas los reparos y observaciones que les sugiere su celo por el bien público, ó las aprueban lisa y llanamente. Con el dictámen firmado por los contadores, se cierran y lacran las cuentas, y en este estado se presentan á las juntas gene ales de mayo, donde se abren y pasan de nuevo á la comision de Hacienda. Vuelve esta á ver las cuentas y la censura de los contadores, y con su informe se llevan á la Asamblea popular en pleno, y alli se discuten y aprueban definitivamente. Dígannos Vds. ahora francamente, señores redactores, si no se arrepienten de la ligereza con que han dicho que el exámen de nuestras cuentas no es detenido y meditado. No conocemos que pueda elevarse á mayor perfeccion el sistema de cuenta y razon de los gastos de una provincia, y mas bien que deprimir este sistema, debieran Vds. admirarlo y ensalzarlo imparcialmente.

Y tanto es asi, que ni aun las revueltas y trastornos mas calamitosos no han librado á los que en este pais se hallan al frente de sus negocios, de que dejaran de rendir cuentas. En medio de una guerra tan desastrosa como la que sucedió á la muerte del último monarca, en medio de aquella época de caos y anarquía, en medio de tantas y tantas causas como podian hacer disculpable la no dacion de cuentas, la diputacion á guerra de don Cárlos en la provincia de Alava, en cuanto se verificó el memorable convenio de Vergara se presentó en la ciudad de Vitoria con todos sus papeles, y lo que es mas notable, con sus caudales existentes en caja, y rindió sus cuentas y entregó cuanto dinero tenia. El pueblo que tales ejemplos de probidad y pureza ha dado, tiene derecho á que se le trate con mas consideracion y respeto que Vds. lo hacen. Tendriamos un singular placer en saber si las juntas carlistas en Cataluña, Aragon y Valencia, y demas provincias, se portaron como la alavesa. A las infundadas recriminaciones de Vds. contestamos nosotros con hechos, ante los cuales han de enmudecer necesariamente.

XIII.

Escritor imparcial y filosófico llaman Vds., señores redactores, al señor Navascues, olvidando sin duda los ruidosos choques que tuvo con la diputación de Vizcaya, y de los que resultó la publicación de su impugnación violenta á las instituciones de aquella provincia y su administración foral. Dispénsennos, pues, si recusamos al señor de Navascues en la cuestión presente, por mas que nos sea su opinión muy respetable en otras. No solo siguen Vds., sin embargo, los cálculos de aquel escritor, sino que los elevan á su voluntad cuando lo tienen por conveniente.

Sirve de base à la argumentacion el que Navascues asevera que los diezmos percibidos en Vizcaya en 1802 fueron de

 Fanegas de trigo.
 193,680

 Idem de maiz.
 393,200

 Azumbres de chacolí.
 704,410

Y otros varios productos agricolas. 448,990 rs. vn.

Para aumentar arbitrariamente este cálculo, suponen que desde el último siglo no se ha pagado el diezmo con exactitud en ninguna de las provincias de la monarquia. Nosotros rechazamos este aserto en cuanto tiene relacion con el pais vascongado. Aqui se pagaba religiosamente el diezmo, no solo en 1802, sino tambien posteriormente, pues se ha mirado por tan respetable y sagrado este deber, que se cumple con toda escrupulosidad por convenios particulares entre el clero y los pueblos, y aun despues de abolida aquella prestacion. No puede

admitirse por esta razon la ocultacion que Vds. achacan á los honrados y timoratos labradores de Vizcaya de

Pareciéndoles esto poco, agregaron Vds. por el diezmo de ganados, aves, linos, maderas y otras producciones agrícolas, y por el aumento que ha tenido la labranza desde principios del presente siglo hasta el año actual un 50 por 100, ó sea

En la generalidad de las provincias de España hallábase efectivamente atrasada la industria agrícola, y ha progresado despues de la guerra de la independencia; pero en Vizcaya habia llegado á todo su apogeo antes de la conclusion del siglo XVIII. El 6 de febrero de 1765 celebró su primera reunion solemne la célebre Sociedad Vascongada en la villa de Vergara, y se dedicó con grande anhelo al fomento de nuestra agricultura. A sus desvelos patrióticos se debe la importacion de nuevos instrumentos, semillas y métodos que dieron tan benéfico impulso á nuestra agricultura, colocándola un siglo mas avanzada que la del resto de la monarquía. Antes del año de 1802 se habian roto cuantos terrenos capaces de producir algo habia en Vizcaya, por lo que no han podido aumentarse los productos, no diremos en un 50 por 100, como Vds. pretenden, pero ni tampoco en un 2 por 100. Que en las Castillas, en la Mancha y otras provincias donde existen yermos, millones de millones de buena tierra labrantía, donde tan mal se cuidan las mieses, acrezca diariamente la riqueza agrícola, si se descuajan nuevas tierras y se mejora el sistema de fertilizar las antiguas, es cosa natural. Mas en Vizcaya la situacion es distinta. La labranza se halla circunscrita á los estrechos límites que le trazó la naturaleza, y es en vano querer estenderlos, porque la tierra la hizo y distribuyó Dios, y no se fabrica en los talleres, ni puede trasportarse de donde sobra á donde escasea. ¡Ojalá que esto fuera posible! Entonces dariamos gusto á los redactores de la Nacion, y en menos de medio siglo triplicariamos nuestra riqueza. Voluntad. y medios no nos faltan, pero sí tierra. Dadnos tierra en qué trabajar. Esto solo os pedimos, á semejanza del héroe que solo pedia luz para pelear. Mientras que esto no hagais, no nos insulteis diciendo que se ha aumentado nuestra agricultura en un 50 por 100.

El carbon y las maderas han subido de precio, pero esto, mas que en el movimiento fabril y de construccion, consiste en que las guerras de la independencia y la última que concluyó en Vergara, despoblaron y aniquilaron nuestros montes antiguos y seculares. Este ramo de nuestra riqueza pública se halla en estado de convalecencia, si nos es permitido usar de esta espresion, y desde el año de 1840 se van reparando los daños causados por las guerras. Mas estas reparaciones son largas y paulatinas, pues los árboles no se crian sino en siglos enteros. Gravar con cuatro millones y medio, como Vds. desean, á los montes en este caso, seria aniquilarlos, pues no producen tan enorme suma, y todos sus rendimientos se emplean en su repoblacion y fomento.

Añaden Vds. todavía como materia imponible 2.500,000 rs. de rentas de fincas urbanas, que no redituarán ni la mitad; 800,000 reales por la sal y el tabaco, despues de haber encomiado la libertad que de estos artículos gozamos, y 400,000 reales por subsidio de industria y comercio, sin duda para que con esta sangria se robustezcan.

Ya tenemos demostrado, al tratar de la cuestion de hacienda, que el pais vascongado paga lo que por ley y pacto le corresponde, y mas que en proporcion de su riqueza, y que esta se constituye principal y casi únicamente de la agricultura. Eleven Vds. esta, señores redactores, á la suma de 53.504,411 rs. vn., cuando segun los datos de diezmos de 1802 que invocan solo aciende á 15.614,200 rs. vn. en esta forma:

Fanegas de trigo				193,680 á 30 rs.	5 810,400 rs.
Idem de maiz					8.650,400 rs.
Chacoli, azumbre				704,410 á 1 rs.	704,410 rs.
Otros varios artículos.	1	110	90	de. la glisconion a	448,990 rs.

Total. . . 15.614,200 rs.

No satisfechos Vds. con aumentar los productos, elevan los precios y ponen el trigo à 44 rs.; y todo lo demás en igual proporcion. Procediéndose así, fácil es seducir á los incautos que no se

toman el trabajo de examinar, ya que no profundizar las cosas. Pero la parcialidad de Vds. es tan remarcable, que solo abonan á Vizcaya por espensas, costos y beneficios, lo que en cualesquiera otra provincia, donde la feracidad del terreno lo hace todo y nada mas que sembrar y recoger el labrador. En el pais vascongado las espensas consumen casi todos los productos. Así es que los que han querido ensayar el labrar por medio de criados y peones, y no personalmente con sus propias familias, no han sacado para cubrir los gastos. Dejemos, empero, la cuestion de hacienda completamente debatida al número IV, y entremos por fin en la administrativa; pero antes permitannos Vds. que les digamos la inexactitud en que han incurrido al afirmar que las provincias de Alava y Guipúzcoa deben contribuir al Tesoro público con una cantidad mucho mayor que la que hoy pagan, y que á la primera le corresponde por principios de igualdad y justicia, pagar mas que todo lo que pagan las tres provincias por el donativo voluntario que aun no alcanza á mill on y medio. Respecto á esto, podemos asegurar, por lo que á Alava interesa, que en las liquidaciones que por otra anomalía de los tiempos lleva practicando con el gobierno desde 1815, alcanza á este hasta la fecha en 1.777,514 reales, 33 mrs. vn., segun las certificaciones, espedidas por las oficinas. A vista de esto, pues, señores redactores, no será estraño que el pais les reclame algo de mas im parcialidad al juzgar de sus cosas. Sobre todo, no es esta cuestion que d be resolverse por números. El porvenir de las provincias Vascongadas, constantes y públicos sus respectivos pactos y servicios, se ha de fijar en principios de alta política y consumada ciencia de gobierno, por lo que en esta encumbrada estera aconsejen los mismos principios y los intereses bien entendidos de la nacion.

.viX 505,680 4 50 12. 8 810,100 76.

Cierran Vds. la discusion con un paralelo de los presupuestos provinciales de Oviedo y Vizcaya, y porque aquel es mas corto, deducen que la administracion general de España es superior á la especial del pais vascongado. Otra cosa esperábamos de la acreditada ilustracion de Vds. cuando ofrecieron con tanta solemnidad compárar aquellas dos administraciones. Francamente confesamos el gran-

de chasco que nos han dado. Semejante examen comparativo no existe. Existiera si Vds. hubieran comparado el estado de la seguridad pública en las provincias Vascongadas con las demas del reino y principalmente con las de Andalucia. Existiera si Vds. hubieran comparado nuestras carreteras generales, trasversales y vecinales con las de las demas provincias; nuestras costumbres públicas con sus costumbres; nuestros espectáculos y regocijos con los suyos; nuestras policias urbana, rural y de subsistencias con la suya; nuestras esposiciones de ganados con las suyas; nuestras ordenanzas de montes y plantios con las suyas; nnestras casas de espósitos, hospicios y hospitales con las suyas; nuestras escuelas, academias, seminarios é institutos con los suyos; nuestras sociedades de séguros y socorros mútuos con las suyas; y en fin, cada una de las diferentes partes de nuestra administracion con la correspondiente de la suya. Hasta que Vds., pues, emprendan el trabajo que habian anunciado, no tienen derecho á decir que han examinado y comparado ambas administraciones. Si tal sucediera, fácil nos seria poner en relieve las grandes ventajas y escelencia de la administracion vascongada, que ha hecho la felicidad de este pais, y sin la que sus risueños valles y gigantescos montes quedarian despoblados.

XV.

Creemos haber convencido á los señores redactores de la Nacion de que ni bajo el aspecto constitucional, ni bajo el legal, ni bajo el administrativo, puede sostenerse á la luz de la razon, de la historia, de la justicia y de la conveniencia pública, la abolicion de los fueros vascongados, y la nivelacion de las tres provincias hermanas con las demas de la monarquía.

Confiamos, y con nosotros el pais, en que la Reina en su inagotable bondad, el gobierno en su sabiduría, y la nacion en su hidalguía y buen sentido, harán justicia á la causa de un pais, cuyas virtudes nunca han sido perdidas para la monarquía española, y que conservándonos las instituciones que hicieron la felicidad de nuestros padres, y que las abonan tantos y tan respetables títulos, nos permitirán continuar viviendo bajo la sombra benéfica de nuestros fueros, con los que tantos dias de gloria lograron las provincias Vascongadas,

las cuales esperan ahora con gratitud y anticipado reconocimiento el desenlace de una cuestion de la que depende su prosperidad ó infortunio.

Rogamos á Vds., señores redactores, se sirvan dispensar lo prodijo del razonamiento que precede, y que en uso de la delicada oferta que han hecho al público, remitimos á las columnas de su apreciable diario para esclarecimiento de este importante y vital asunto, y con la protesta de no haber sido nuestro ánimo ofender en lo mas mínimo, ni la intencion de Vds., ni la superioridad de luces con que son justamente conocidos.

respondiente que la suya liasta que Vilse, pues, amprendan el

cominadory comparado ambas administracionesa: Si tal succediana,

facil nos savia ponos en relieva las grandus ventajos y can lebdiavile la

y sin la que sus resuciois valles y gigantescos montes quedacian des-

ne based the same and the same

and the second community of the second second second second second

administrativo, poude sostainersa a la ida de la razon de la luistaria,

vasconcedos, y la nivelacion de las tres provincias herungues dun las

Configunos, y con nosotros el pais, en que la lleim en su imageta-

ble hended, el gobierno en su sabiduria, y la mecian su su hidalguia

numera han side perdidas para la monarquia especiale, or que conser-

vandonos ins invitationes que hicieron la failebint de nuestros pa-

dress, y que dus abount duntes y fan resperables titules, mes permiti-

ring a continuour as levicando desja la sombrar heralica de nuestros fueros;

con los que tantes d'inside gloria lograren las provincias Vescongadas,

Somos de Vds. atentos S. S. Q. B. S. M.

RAMON O. DE ZARATE.

MATEO BENIGNO DE MORAZA

our de tue dilarantes patras de m

Vitoria 8 de octubre de 1852.



